Bello -Antioquia, 31 de Mayo de 2018

Invitación Publica 041- Carta de Aceptación EPMSCMED – **CONTRATO NUMERO 038**

Señores.
LIQPARR
NIT: 71.221.442-9
Representante Legal
EMERSON PARRA CASTAÑO
CC. 71.221.442
Calle 49 A número 44-56
Bello – Antioquia – teléfono 451 41 87
CDP Nº 13018 de mayo 03 de 2018
RPC Nº 52118 de mayo 31 de 2018
emerson.088parra@hotmail.com

REFERENCIA: ACEPTACIÓN *DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA NUMERO 041*

Considerando que en virtud de lo establecido por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones aplicables del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín (EPMSC de Medellín), acogiendo la recomendación formulada por el Comité Asesor del proceso de Invitación Pública ya antes citada (Proceso de Invitación Pública que no supera el 10% de la Menor Cuantía), con el objeto de contratar la **ADQUISICION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DEL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLIN.**
, le comunica que se acepta la oferta económica de fecha **25 de Mayo de 2018**, presentada por la empresa que usted representa, por cumplir técnicamente con lo requerido por la Entidad, presentando el menor precio y cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en la citada Invitación Pública, a la cual se le fue adjudicada la adquisición de los siguientes elementos y por tal razón este documento da inicio del contrato a partir de la fecha según lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2..1.5.2 del Decreto 1082, el cual hace saber que el presente documentos y la oferta por ustedes presentada constituyen par todos los efectos el contrato celebrado.

No	Especificación Técnica	Elemento	cantidad	Valor Unitario	Valor Total
01	AGUA CARBONATADA, AZUCAR, COLOR CARAMELO E-150d, ACID FOSFORICO COO ACIDULANTE E-338 Y AROMAS NATURALES (INCLUYENDO CAFEINA). SIN SEDIMENTOS, DENSIDAD 20ªC: 1.0386Kg/L. MOHOS Y LEVADURAS: <10UFC/20 DE BEBIDA. pH(<4.5), CARBONATACIÓN (>2.0 VOLUMENES) MARCA RECONOCIDA Y DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LOCAL Y NACIONAL	BEBIDA GASEOSA SABOR A COLA NEGRA MARCA RECONOCIDA Y DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LOCAL Y NACIONAL, Paca por 24 unidades	907	$28.000	$25.396.000

02	AGUA CARBONATADA, AZUCAR ACIDULANTE (acido cítrico), SABORIZANTES NATURALES, REGULADOR DE ACIDEZ (Citrato de Sodio), PRESERVANTE, (Benzoato de Sodio), ESTABILIZANTE (EDTA), COLORANTES (Color Caramelo, Amarillo #5 y Rojo # 40). CONTIENE TARTRAZINA. LIQUIDO TURBIO, LIBRE DE MATERIAL EXTRAÑO, DENSIDAD 20ºC: 0.99880Kg/L, ACIDEZ TITULABLE COMO ACIDO CITRICO (%m/m): 0.225+-5%, CARBONATADO SIN PULPA, MOHOS Y LEVADURAS: <10UFC/20 ml DE BEBIDA, SABOR Y OLOR CARACTERISTICOS A TORONJA. ESTABILIDAD MICROBIOLOGICA BAJO Ph (<4.5), carbonatación (2.5 volumenes) MARCA RECONOCIDA Y DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LOCAL Y NACIONAL	BEBIDA GASEOSA SABOR A TORONJA MARCA RECONOCIDA Y DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LOCAL Y NACIONAL, Paca por 24 unidades	500	$28.000	$14.000.000
03	AGUA CARBONATADA ACIDULANTE (ácido cítrico), SABORIZANTES NATURALES, EDULCOLORANTES (ASPARMATE, ACESULFAME K, SUCRALOSA) REGULADOR DE ACIDEZ (Citrato de Sodio), PRESERVANTE, (Benzoato de Sodio) FENILCENTONURICOS CONTIENE FENILALAMINA, translucida, densidad aparente 20ºc: 099880 kG/L, CARBONATADO SIN PULPA, SIN EDULCORANTE NUTRITIVO, MOHOS Y LEVADURAS :<10 UFC/20 ml DE BEBIDA, SABOR Y OLOR CARACTERISTICOS, COLOR:CRISTALINO. ESTABILIDAD MICROBIOLOGICA BAJO Ph(<4.5), carbonatación (>2.0 volumenes) MARCA RECONOCIDA Y DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LOCAL Y NACIONAL	BEBIDA GASEOSA SABOR A LIMA LIMON MARCA RECONOCIDA Y DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LOCAL Y NACIONAL, Paca por 24 unidades	500	$28.000	$14.000.000
04	AGUA CARBONATADA AZUCAR, ACIDULANTE (acido cítrico), SABORIZANTES ARTIFICIALES, CONSERVANTES (BENZOATO DE SODIO), EDULCOLORANTES (ACESULFAME K, SUCRALOSA) CLORURO DE SODIO, COLORANTES ARTIFICIALES ROJO#2, AMARILLO #5, ANTIESPUMANTE (EXTRACTO DE QUILAYA) CONTIENE TARTRAZINA MARCA RECONOCIDA Y DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LOCAL Y NACIONAL	BEBIDA GASEOSA RECONOCIDA Y DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LOCAL Y NACIONAL, Paca por 24 unidades	500	$28.000	$14.000

Por este concepto la Entidad cancelará la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($67.396.000), este valor está excluido del** I V A, según el artículo 130 de la ley 633 de 2.000 ejecución y liquidación**.** Esta suma se encuentra amparada en el **Registro Presupuestal Nº 52118 de mayo 31 de 2018**, El presente contrato inicia a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única; de igual manera el **PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato se contará hasta Treinta (30) días después de la firma del acta de inicio previa carta de aceptación, el cual será un **contrato de tipo suministro**; es así que el oferente a participar deberá estar de acuerdo en realizar varias entregas con su respectiva factura sujeto a lo ordenado en invitación publica teniendo en cuenta la forma de pago. **FORMA DE PAGO**: El valor del contrato que resulte del presente proceso será pagado de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma: **EL EPMSC MEDELLIN** pagará el valor del contrato que se suscriba; previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante el periodo correspondiente y la presentación de la factura por parte del contratista, quien deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. ***Las facturas serán canceladas por el EPMSC MEDELLIN dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura teniendo en cuenta la aprobación de la solicitud del CUPO PAC, cupo este que es aprobado por la tesorería de la Dirección General del INPEC para su respectivo pago***, previa revisión de la dependencia que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma, con sus soportes y previa disponibilidad del PAC. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la fuente y demás de ley, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor además de haber cumplido con las

OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO:

a. Entregar todos los elementos adjudicados de acuerdo con las características y cantidades establecidas, dentro del término y el sitio señalado.
b. Cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza de la invitación pública.
c. Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieren causar la pérdida o deterioro de los elementos vendidos.
d. Asumir los costos que fueren necesarios para colocar los elementos en disposición de entrega en el sitio pactado.
e. Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los elementos o el incumplimiento parcial de lo pactado, pudiendo el INPEC perseverar en el cumplimiento de éste, o declarar la caducidad.
f. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad y atender sus requerimientos.
g. Presentar factura, detallando el servicio prestado para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
h. Informar oportunamente al supervisor del proceso cualquier situación que puede afectar la correcta ejecución del mismo.
i. Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución objeto de la invitación pública.
j. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso.
K Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo.
La presente carta de aceptación será acordado con el **RESPONSABLE DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DEL EPMSC MEDELLIN** y se hará siguiente a la fecha de suscripción del presente documento, previo su registro presupuestal. Es de advertir que según lo dispuesto en el numeral 8 del

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento y la oferta por ustedes presentada constituyen para todos los efectos el **CONTRATO CELEBRADO**, por lo que su ejecución deberá realizarse en los términos y condiciones establecidas en la Invitación Pública y los Estudios previos elaborados por el EPMSC MEDELLIN. Para efectos de lo anterior se informa que el Supervisor designado para el contrato a celebrar, es la Dragoneante **GONZALEZ BERNAL ALEJANDRO,** quien puede ser contactado en el EPMSC MEDELLIN, Diagonal 44 Nro. 39 – 145, de la Localidad de Bello (Antioquia), Teléfono: 4811221 EXT. 111 - ***Parágrafo Primero:*** La entrega del bien se realizará en coordinación con el funcionario RESPONSABLE DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DEL EPMSC MEDELLIN, de Lunes a Viernes, a nombre del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, ***Parágrafo Segundo:*** En el caso en que el día Lunes, llegase a ser feriado o festivo, este se correrá para el día Martes. ***Parágrafo Tercero:*** El horario establecido para el servicio adquirido por parte del Adjudicante al EPMSC MEDELLIN, se realizará: en horas de la Mañana entre las 08:00 a 11:00 horas; y en horas de la tarde entre las 13:30 a 16:00 horas ***Parágrafo Cuarto:*** El conductor de la empresa ADJUDICADA, deberá anunciarse en la puerta de información del EPMSC MEDELLIN, al momento de su ingreso para que sea anunciado con el RESPONSABLE DEL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC MEDELLÍN, ***Parágrafo Quinto:*** Que para el ingreso al establecimiento, se hará de acuerdo al turno de llegada de los vehículos. ***Parágrafo Sexto:*** La entrega del Insumo adjudicado se hará en coordinación con el supervisor del proyecto. ***Parágrafo Séptimo:*** EL CONTRATISTA, responderá por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, respecto a la calidad del producto y el cumplimiento del plazo. ***Parágrafo Octavo:*** Por ser un contrato de suministro cuyo valor no excede el Diez por Ciento (10%) de la menor cuantía del Establecimiento, para efectos del mismo se dará aplicación a la Reglamentación de Contratación Estatal. ***Parágrafo Noveno:*** **MULTAS, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del CONTRATISTA ADJUDICADO, se les multará con base en el cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor del servicio y /o bien dejado de recibir por cada día de retardo por el incumplimiento del cronograma o por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Las multas deben ser declaradas, si a ello hay lugar, dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo el proceso indicado en la Reglamentación de Contratación Estatal. El valor de la multa se podrá cobrar directamente descontándose de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de la liquidación. Para tal efecto el CONTRATISTA autoriza al EPMSC MEDELLÍN, realizar tal procedimiento. Además el CONTRATISTA autoriza al EPMSC MEDELLÍN en caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el EPMSC MEDELLIN podrá exigirle al contratista a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, esto en conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011 (anticorrupción).** ***Parágrafo Décimo: Facturación:*** Que llegado el caso las entregas se efectuasen parcialmente, el ADJUDICADO deberá facturar las respectivas entregas, hasta completar la cantidad y el valor del contrato. ***Parágrafo Décimo primero:*** *En cumplimiento del inciso 2 del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica o natural, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativos a los sistemas de Seguridad Social Integral, Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales, en los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la cancelación y/o pago respectivo (Forma de Pago Invitación Publica). Que atendiendo a lo anterior el ADJUDICADO, deberá presentar al área de pagaduría del EPMSC MEDELLÍN copia del Pago de la Seguridad Social de la Empresa del último periodo, para la cancelación respectiva; cuando estos sean por cheque y/o efectivo, para los caso de Transferencia, deberán remitir dicha documentación al Área de Pagaduría.* ***Parágrafo Décimo Segundo:***

para el ingreso del bien y/o servicio al EPMSC MEDELLÍN, el Supervisor del Contrato deberá tener plena coordinación y comunicación con la Empresa Adjudicado. Que según lo dispuesto el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 de la Decreto 1082 de 2015 la oferta debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso Contratación, agotadas las etapas del proceso de selección, es procedente emitir y publicar la correspondiente comunicación de aceptación de la oferta, al oferente ganador. Que en virtud de lo expuesto el suscrito Director del EPMSC MEDELLÍN, procede a la comunicación formal de aceptación de la oferta, al proponente **ya antes citado,** del objeto de la Invitación Pública que no supera el 10% de la Menor Cuantía. ***Parágrafo Décimo Tercero***: **GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELALRIO DE MEDELLIN – EPMSCMEDELLIN, con NIT 811009884-7 ubicado en la Ciudad de Bello – Antioquia en la dirección DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145. De acuerdo con el artículo 7 de la ley 150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, una GARANTIA UNICA que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, deberá ser expedida por un compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en COLOMBIA, esta incluirá como riesgos amparados los siguientes:

Nota: entiéndase por días hábiles de lunes a viernes
La garantía deberá tener en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y el análisis del riesgo de conformidad con la cobertura y la suficiencia establecida en el Decreto 1082 de 2015

AMPAROS EXIGIBLES	SI	%	VIGENCIA
Cumplimiento y/o Seriedad de la oferta	x	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC.
Calidad del bien y/o servicio	x	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC. Este amparo debe garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.

1. El mecanismo de cobertura del riesgo será la Póliza Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que deberá contener los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.
2. Si la póliza única de cumplimiento es obtenida a través de un corredor de seguros, se deberá allegar certificación expedida por la compañía aseguradora con el objeto de verificar que la agencia o el agente se encuentre debidamente autorizado por la entidad aseguradora que expide la póliza.
3. La póliza única de cumplimiento debe estar firmada por la aseguradora y quien firma debe acreditar su calidad mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (representante legal)

o poder otorgado por escritura pública e inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio competente (sucursales o apoderados).
4. Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
5. La póliza única de cumplimiento deberá indicar de forma expresa en su texto que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas, de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.
6. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía única, cuando ésta se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EPMSC Medellín; de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.
7. El contratista se obliga para con EL EPMSC Medellín, a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.
8. Si el contratista, se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos, EL EPMSC Medellín, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar.
9. El contratista allegará con la póliza única de cumplimiento certificado que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
. ***Parágrafo Décimo cuarto:*** **LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Artículo 11 Ley 1150 de 2007 del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
CELIANO RIVERA BERMUDEZ
Director (E) Establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín

Elaboró: Maide Zuluaga Quintero
Revisó: Prof. Univ. Oscar E. Ramírez
Fecha: Mayo 31 de 2018